CONTRATACION DIRECTA CON UNICA OFERTA

En cumplimiento de lo previsto el Acuerdo No. 005 de Junta Directiva No 02 del 28 de diciembre de 2024 por medio del cual se modifica adiciona y complementa el manual de contratación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís Empresa de Servicios Públicos, procede a efectuar el ESTUDIO PREVIO SOBRE LA NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD de realizar la contratación de que tratan los presente estudios.

FECHA ELABORACIÓN:	02 DE ENERO DE 2026
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACION DIRECTA CON ÚNICA OFERTA
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS PARA LA PRACTICAS DE EXÁMENES MEDICO OCUPACIONALES Y EXÁMENES COMPLEMENTA-RIOS PARA QUIENES ASPIREN Y/O INGRESEN A LABORAR A LA EMPRESA DE ACUE-DUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUERTO ASÍS MEDIANTE CONTRATO O NOMBRAMIENTO.
PRESUPUESTO:	CDP No 2025000016 del 02 de enero de 2026
VALOR:	CUARENTA MILLONES ($40.000.000) M/CTE
PLAZO DE EJECUCION	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, LO PRIMERO QUE OCURRA
RUBRO PRESUPUESTAL	2.4.5.02.09

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

Para lograr una transformación, es necesario superar las deficiencias del servicio que prestamos e incidir en la importancia de procurar un servicio de calidad, útil y competitivo. Para lo cual se requiere disponer de personal idóneo y con experiencia para que apoye a las distintas áreas tales como; Talento Humano, Almacén, área Administrativa, Operativa, Oficina Jurídica y la Gerencia de la Empresa, las cuales son de vital importancia para la funcionalidad administrativa y operatividad de la EAAA ESP.

Actualmente, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís – EAAAP E.S.P. requiere garantizar que las personas que aspiran y/o ingresan a laborar a la entidad, ya sea mediante contrato o nombramiento, cuenten con condiciones de salud compatibles con las funciones propias del cargo a desempeñar, en concordancia con los riesgos laborales a los que estarán expuestas durante el desarrollo de sus actividades.

Las labores que se ejecutan en la empresa, tanto a nivel operativo como administrativo, implican exposición a riesgos físicos, mecánicos, biológicos, químicos, ergonómicos y psicosociales, lo cual hace indispensable la práctica de evaluaciones médico-ocupacionales y exámenes complementarios que permitan determinar la aptitud laboral, identificar condiciones de salud preexistentes y prevenir la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

Adicionalmente, la EAAAP E.S.P. no cuenta dentro de su planta de personal con profesionales médicos especializados ni con la infraestructura técnica requerida para la realización de dichas evaluaciones, por lo cual se hace necesario acudir a la contratación de servicios profesionales médicos especializados que garanticen el cumplimiento integral de la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La contratación de la prestación de servicios profesionales médicos especializados para la práctica de exámenes médico ocupacionales y exámenes complementarios se justifica en la obligación legal que tiene la EAAAP E.S.P., como empleador, de proteger la salud, la integridad física y el bienestar de sus trabajadores, conforme a lo establecido en la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y, de manera específica, en la Resolución 1843 de 2025 del Ministerio del Trabajo, la cual regula la práctica de las evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo de la historia clínica ocupacional.

Dicha resolución establece que las evaluaciones médicas ocupacionales deben ser realizadas por médicos con la formación y licencia correspondiente, de acuerdo con los riesgos identificados por cargo, y que su costo debe ser asumido por el empleador, garantizando la confidencialidad de la información clínica y la entrega del concepto de aptitud laboral con las respectivas recomendaciones y restricciones.

La contratación de estos servicios permite a la EAAAP E.S.P. cumplir con los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), fortalecer las acciones de prevención y control de riesgos laborales, asegurar procesos de vinculación responsables y minimizar riesgos legales, sancionatorios y operativos derivados del incumplimiento normativo.

En consecuencia, se considera técnica, legal y administrativamente necesaria la contratación del presente servicio, al constituirse en un requisito obligatorio para la adecuada gestión del talento humano y para garantizar la prestación continua, segura y eficiente de los servicios públicos domiciliarios a cargo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís – EAAAP E.S.P.

2. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA:

De acuerdo con la necesidad descrita anteriormente, se evidencia la importancia de prever alternativas que fortalezcan la gestión del talento humano en la EAAAP E.S.P., ya que cuando los procesos de vinculación y seguimiento de salud se realizan de forma adecuada, se garantiza la integridad física del trabajador y la continuidad operativa de la empresa.

Dado que las actividades de acueducto, alcantarillado y aseo implican una exposición constante a riesgos físicos, químicos y biológicos, es imperativo asegurar que el personal cuente con la aptitud psicofísica necesaria para sus labores. Al no contar la entidad con profesionales médicos especializados ni infraestructura técnica propia, se hace necesario realizar la contratación de

servicios médicos externos que ejecuten las evaluaciones médico-ocupacionales y exámenes complementarios.

En esa medida, es importante contratar la prestación de servicios profesionales médicos especializados para la práctica de exámenes de ingreso, periódicos y de egreso, bajo el cumplimiento de la Resolución 1843 de 2025. De lo contrario, la empresa se vería expuesta a un incremento en el ausentismo laboral, posibles enfermedades profesionales no detectadas, y riesgos legales o sancionatorios por parte de los entes de control, afectando directamente la eficiencia y sostenibilidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el municipio de Puerto Asís.

3. ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD:

Existe la disponibilidad presupuestal expedida por la Dirección Administrativa y Financiera, y se encuentra registrada en el Plan anual de Adquisiciones

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

4.1. OBJETO DEL CONTRATO:

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto "PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS PARA LA PRACTICAS DE EXÁMENES MEDICO OCUPACIONALES Y EXÁMENES COMPLEMENTA-RIOS PARA QUIENES ASPIREN Y/O INGRESEN A LABORAR A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUERTO ASÍS MEDIANTE CONTRATO O NOM-BRAMIENTO."

4.2. ALCANCE DEL CONTRATO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

4.2.1. ALCANCE DEL CONTRATO.

El alcance del futuro contrato está orientado a brindar el servicio de prestación de servicios profesionales médicos especializados para la realización de evaluaciones médico-ocupacionales (ingreso, periódicas, de egreso y por cambio de funciones) y exámenes complementarios para el personal de la EAAAP E.S.P.

Para el efecto, la persona natural o jurídica que preste el servicio deberá acreditar idoneidad, capacidad técnica y experiencia en medicina del trabajo o medicina laborar, contando con la licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, así como la infraestructura y equipos necesarios.

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	Realización de evaluaciones médicas ocupacionales integrales (clínicas y paraclínicas) según profesiograma de la empresa, incluyendo emisión de conceptos de aptitud laboral

NOTA 1: El prestador del servicio deberá contar con instalaciones físicas (consultorios y laboratorios) que cumplan con las condiciones de habilitación en salud vigentes. El servicio debe ser prestado por médicos especialistas en seguridad y salud en el trabajo con licencia vigente.

NOTA 2: El contratista asumirá el costo de todos los insumos médicos, materiales de laboratorio, equipos de diagnóstico (espirómetro, audiómetro, etc.) y papelería requerida para la correcta ejecución de las evaluaciones y la generación de los informes de condiciones de salud.

NOTA 3: EL CONTRATISTA se compromete a entregar los resultados y conceptos de aptitud en un tiempo razonable después de realizados los exámenes. En caso de fallas en los equipos de diagnóstico o indisponibilidad del profesional, el contratista deberá garantizar la reprogramación inmediata sin costo adicional para la EAAAP E.S.P. La confidencialidad de la historia clínica es responsabilidad absoluta del contratista bajo la norma de ética médica.

NOTA 4: La EAAAP E.S.P. se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las licencias y la calibración de los equipos utilizados por el contratista. Cualquier examen realizado con equipos sin certificación de calibración vigente no será cancelado por la empresa.

NOTA 5: El contratista asume la responsabilidad de la vinculación laboral del personal médico y técnico, así como el pago de sus obligaciones de seguridad social. Durante la atención en sus instalaciones, el personal del contratista deberá cumplir estrictamente con los protocolos de bioseguridad y el uso de elementos de protección personal (EPP) correspondientes al área de la salud.

4.3. OBJETO POR CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC.

El Código de este servicio se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios en el sistema de codificación de las naciones unidas –UNSPSC, como se indica a continuación, de conformidad con los parámetros establecidos por el programa de Colombia Compra Eficiente:

Código	Clase
80111606	Valoración del estado de salud individual
85121800	Laboratorios médicos

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El contrato que surja de la presente contratación corresponde a una PRESTACIÓN DE SERVICIOS, bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA CON ÚNICA OFERTA regulado por el MANUAL DE CONTRATACIÓN de la EAAAP ESP, Acuerdo No 005 de la Junta Directiva No 002 del 28 de diciembre de 2024 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor total del presente contrato es por la suma de CUARENTA MILLONES ($40.000.000) M/CTE. El contrato de se realizará bajo la modalidad de MONTO AGOTABLE, valor que se entiende fijo, por lo que la EMPRESA no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de este.

Tarifas de exámenes ocupacionales y de apoyo diagnóstico

EXAMEN	VALOR UNITARIO
Audiometría	$ 28.000
Optometría	$ 26.000
Valoración médica ocupacional post incapacidad	$ 80.000
valoración osteomuscular médico ocupacional (preingreso, periódico y egreso)	$ 38.000
Valoración osteomuscular médico de seguimiento	$ 45.000
Valoración psicología ocupacional	$ 32.000
Valoración psicología ocupacional - test alturas	$ 32.000
Valoración psicología ocupacional - test espacios confinados	$ 32.000
Alcoholemia en saliva	$ 45.000
Alcoholemia en sangre (etílico cuantitativo)	$ 90.000
BUN (nitrógeno ureico en la sangre)	$ 11.500
Coprológico	$ 10.500
Creatinina en suero	$ 12.500
Cuadro hemático	$ 13.500
Electrocardiograma	$ 33.000
Electrocardiograma + lectura internista o cardiólogo	$ 60.000
Espirometría	$ 40.000
Frotis faríngeo	$ 12.500
Glicemia - glucosa en suero	$ 11.500
Hepatitis b - antígeno	$ 47.000
KOH	$ 12.500
Parcial de orina	$ 10.500
Perfil lipídico	$ 36.000
Prueba psicoactiva cocaína en orina	$ 43.000
Prueba psicoactiva marihuana en orina	$ 43.000
Prueba psicológica – test 16 PF	$ 65.000
Prueba psicosensométrica	$ 40.000
Prueba VIH	$ 47.000
Radiografía de columna lumbosacra	$ 150.000
Test de RUFFIER	$ 55.000
Transaminasa TGO	$ 12.500
Transaminasa TGP	$ 12.500

7. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO:

El valor del presupuesto oficial fue estimado a partir de un análisis económico fundamentado en el nivel de consumo estadístico, tomando como referente los contratos anteriores, que permite identificar cual es el valor facturado mensualmente, en efecto se tuvo en cuenta el valor contratado en la vigencia 2025, como se identifica a continuación,Asi;

No	Contrato	Objeto	Valor
1	RESOP-CPS011-2025	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES MÉDICOS ESPECIALIZADOS PARA LA PRACTICAS DE EXÁMENES MEDICO OCUPACIONALES Y EXÁMENES COMPLEMENTA-RIOS PARA QUIENES ASPIREN Y/O INGRESEN A LABORAR A LA EMPRESA DE ACUE-DUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUERTO ASÍS MEDIANTE CONTRATO O NOMBRAMIENTO.	$31.500.000

El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor se realizará previa identificación del valor facturado en cada mes, de acuerdo con la sumatoria de los valores diarios efectivamente ejecutados en cada periodo. En estas condiciones, el valor diario se entiende fijo, por lo que la EMPRESA no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de este.

Este valor incluye IVA, y todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales y Departamentales y municipales a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigente y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

8. FORMA DE PAGO:

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor de acuerdo con las apropiaciones presupuestales.

El valor del contrato se pagará así: **PAGOS POR VALOR FACTURADO**: La EAAAP E.S.P. pagará por las actividades realizadas previa presentación de los siguientes documentos:

a) Factura electrónica, documento equivalente o cuenta de cobro a nombre de la EAAAP E.S.P. con la descripción detallada del servicio prestado, fecha y valor de cada servicio y/o cuenta de cobro. La cual estará determinado por la suma de los valores de las actividades realizadas, revisados, cuantificados y verificados por la supervisión del contrato.
b) Presentar informes periódicos sobre la ejecución del servicio
c) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social y parafiscales, correspondiente al periodo ejecutado del contrato.
d) Certificado de cumplimiento o informe de supervisión expedido por el supervisor del contrato, que acredite la ejecución del objeto contractual

PARAGRAFO .1 La cancelación del valor del contrato, por parte la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís E.S.P. al contratista se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera de acuerdo con la información suministrada por éste, en el momento de suscripción del presente documento. **PARÁGRAFO No. 2.** Los pagos que efectúe la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís E.S.P., en virtud del contrato estarán sujetos a los recursos disponibles en Tesorería. El supervisor del contrato deberá emitir un certificado de cumplimiento respecto del objeto contratado hasta el monto agotable o el vencimiento del plazo pactado, lo que ocurra primero.

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La EMPRESA pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2025, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000016 del 02 de enero de 2026. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

10. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de ejecución será de **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026** O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, LO PRIMERO QUE OCURRA, desde la suscripción del acta de iniciación. **PARÁGRAFO.** El CONTRATISTA se obliga a iniciar la ejecución del contrato a partir del día hábil siguiente a la suscripción del acta de iniciación suscrita con el SUPERVISOR.

11. REQUISITOS DEL CONTRATISTA:

El proponente que desee participar deberá cumplir los siguientes requisitos:

El proponente que desee participar deberá cumplir los siguientes requisitos

Requisito mínimo	Forma de acreditarlo
A. CAPACIDAD JURÍDICA	
Carta de presentación de la oferta	El proponente deberá presentar únicamente en el tomo de Documentos Jurídicos y Financieros la carta de presentación de la propuesta, según el modelo suministrado por la entidad en el FORMATO No 1 La carta de presentación de la propuesta deberá ser firmada por el proponente si es persona natural, por el Representante Legal del proponente de la persona jurídica o por el Representante designado en el documento de constitución, si se trata de consorcio o unión temporal

Fotocopia de cedula de ciudadanía	Si el proponente es persona jurídica, deberá aportar junto con su propuesta, fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o quien haga sus veces, totalmente legible. Si el proponente es consorcio y/o unión temporal, deberá aportar junto con su propuesta fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales o quienes hagan sus veces de los integrantes de la figura asociativa, totalmente legible. Si el proponente es persona natural deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
certificado de existencia y representación legal del proponente y/o registro mercantil	Si el proponente es una persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia, deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio. Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras, que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán comprobar su existencia y representación legal de conformidad con las normas de su país de origen, atendiendo lo establecido en la invitación publica para la presentación de documentos expedidos en el extranjero. La vigencia de la sociedad no podrá ser inferior al término del contrato y 1 año más. Además, el certificado de existencia y representación legal debe tener objeto social acorde al objeto del presente estudio La proponente persona naturales deberán anexar el respectivo registro mercantil vigente, no debe superior a 60 días calendarios anteriores a la fecha de cierre
Registro único tributario.	Copia simple del Rut
Antecedentes judiciales	De conformidad al Decreto 019 de 2012 la EAAAP ESP, realizará la verificación de los antecedentes judiciales del contratista en la página web correspondiente.
Certificado de medidas correctivas	la EAAAP ESP realizara la verificación en la página web correspondiente
certificado de antecedentes disciplinarios de la procuraduría general de la nación	La EAAAP ESP consultará y verificará en la página Web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios de quienes van a participar en el presente proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

Boletín de responsables fiscales de la contraloría general de la república	La EAAAP ESP verificará si el interesado se encuentra señalado en el último Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. En todo caso, el proponente podrá adjuntar dicha certificación a su propuesta
certificación de cumplimiento de pago de aportes de seguridad social y parafiscales	De conformidad con lo estipulado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 37 del decreto 1703 de 2002, Decreto 723 de 2013 y Ley 828 de 2003 el proponente deberá anexar certificación expedida por el Revisor Fiscal y/o representante legal, en la cual se indique que la empresa cumple con el pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social – Empresa Promotora de Servicios de Salud (EPS), Fondo de Pensiones (AFP) y Administradora de Riesgos Laborales (ARL), así como de Aportes Parafiscales – Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Cajas de Compensación Familiar – a que haya lugar, de todos los empleados a su cargo. En el evento de no estar obligado de contar con Revisor Fiscal, esta certificación deberá ser expedida por el Representante Legal de la empresa, indicando expresamente la no obligatoriedad de contar con el mismo. El Proponente persona natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos. El Proponente podrá acreditar la afiliación entregando el certificado de pago de planilla, pero no será obligatoria su presentación
No estar registrado como deudor alimentario moroso conforme a lo estipulado en el art. 6 ley 2097 de 2021	El proponente deberá allegar certificado de registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA Ley 2097 del 2 de julio de 2021. La cual deberá ser descargada de la plataforma. https://redam.gov.co
Certificación de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad	El proponente presentará declaración expresa de NO estar incurso en causal alguna que le impida contratar con el Estado que se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 2150 de 1995 (modificado por el artículo 25 de la Ley 962 de 2005 y el artículo 7 del Decreto Ley 019 de 2012).

para contratar con entidades estatales	
B. DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA	
Oferta económica	El oferente deberá presentar su oferta económica en el formato establecido

12. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

La Constitución Política, en su artículo 2, establece que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado".

LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUERTO ASÍS E.S.P. es una empresa de servicios públicos que se rige por sus propios estatutos aprobados mediante Decreto 228 de 1990 con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa por su carácter de entidad descentralizada del orden municipal y presta los servicios de Acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios del municipio de Puerto Asís, tiene una estructura administrativa conformada por la Gerencia, Coordinación Administrativa y Financiera, Coordinación Operativa y Ambiental, con las áreas de talento humano, facturación, tesorería, almacén, contabilidad, ventanilla única, archivo y área jurídica. El Artículo 209 de la Constitución Política establece "*que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...*"

El artículo 31 de la Ley 142 de 1994, Modificado por el Artículo 3º Ley 689 de 2001, establece "Los contratos que celebren las entidades estatales que presten los servicios públicos a lo que se refiere esta ley no estarán sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública…" Por tanto, los contratos que celebren las entidades que presten servicios públicos domiciliarios, sometidas a la ley 142 de 1994 se rigen por normas del derecho privado.

Las Empresas de Servicios Públicos se suscriben al Régimen de Derecho Privado, para colocarlas en condiciones de igualdad con los particulares, en la forma que mejor garantice la libre competencia…" de acuerdo al artículo 30 de la Ley 142 de 1994, en desarrollo a lo dispuesto en los artículos 333 y 365 de Constitución Política.

De conformidad con el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

La ley de servicios públicos plantea como supuesto general la aplicación del derecho privado para los actos y contratos de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios; y la aplicación del derecho público, por vía de excepción, en los casos en que así lo establezcan la Constitución o la ley.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha estudiado ampliamente el régimen de los actos, contratos y hechos de las empresas de servicios públicos domiciliarios, y al efecto ha señalado que con independencia de la naturaleza del ente prestador están sometidos, por regla general, al derecho privado y, por ende, a la justicia ordinaria, salvo las excepciones contempladas en la ley. Entre los actos sujetos al régimen de derecho público, la ley de servicios públicos consagra de manera expresa, entre otros, los siguientes: los contratos en los cuales se pacten cláusulas exorbitantes, los contratos de concesión, y aquellos que se relacionen con los usuarios[1].

"Sobre la naturaleza jurídica de las Empresas de Servicios Públicos se pronunció el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Tercera[2]. Es así como el artículo 32 de la mencionada ley establece que, "salvo que la Constitución o la misma ley dispongan otra cosa, los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado". (Negrilla propia)"

"Así las cosas, la Sala encuentra que es la propia Ley 142 la que faculta a las empresas de servicios públicos domiciliarios a dictar todos los actos necesarios para su administración, en consecuencia, los manuales de contratación no son nada distinto que una manifestación de dicha competencia atribuida directamente por la ley, que, en virtud de su contenido material y del capital 100% público de las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios, revisten la forma jurídica de

[1] Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de 11 de julio de 2002, Rad. 1427, M.P. Susana Montes de Echeverri.

[2] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN C. CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil once (2011). Radicación: 25000232600020050028001. Referencia: 37423. Actor: FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MATAMOROS. Demandado: EMPRESA DE TELÉFONOS DE BOGOTÁ ETB. Naturaleza: Acción de nulidad

actos administrativos de contenido general, sin que ello signifique que su régimen contractual sea el del derecho público pues, como se verá este sólo se aplicará de manera excepcional."

"En este orden de ideas, el régimen jurídico aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios en materia contractual es el propio del derecho común y sólo excepcionalmente se aplican las reglas del derecho público, es decir, las reglas de la Ley 80 de 1993."

"Dicho de otro modo, la regla general de aplicación del derecho común significa, que para la selección del contratista no se requiere aplicar los procedimientos a los que se refiere la Ley 80 de 1993; que las reglas de existencia del contrato no son las previstas en el artículo 41 del Estatuto General de Contratación Pública; que los requisitos de validez del contrato son los previstos en la legislación civil y comercial; que las cláusulas contractuales son las propias de los contratos entre particulares; que la ejecución del contrato debe realizarse conforme a las reglas ordinarias y no a las administrativas; y que en lo relacionado con la terminación, ampliación y liquidación de los contratos, deben aplicarse las reglas del derecho común[3]" "Ahora bien, en cuanto a las excepciones a esta regla general, contenidas en Ley 142 de 1994, se trata de excepciones diversas que guardan relación, unas con la naturaleza del contrato[4], y otras, con las prerrogativas públicas que excepcionalmente pueden ejercitar las empresas prestadoras en sus procesos de contratación[5]"

Para finalizar, la Sala reitera que bajo el régimen constitucional vigente la prestación de los servicios públicos se presenta como una actividad que indudablemente involucra intereses económicos, tanto de los particulares como de la administración, lo que no puede significar que el Estado desconozca su deber de proteger el interés general, pues dichas actividades económicas a su vez son inherentes a la función social del Estado, lo que significa, entre otras cosas, que van a gozar de una regulación especial y que el Estado será responsable en la gestión de dichos servicios."

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo ESP de Puerto Asís, cuenta con un estatuto contractual que compila sus propios procedimientos internos para la selección de contratistas bajo el régimen del derecho privado que la rige.

[3] ATEHORTÚA RÍOS, Carlos Alberto. Servicios públicos domiciliarios, proveedores y régimen de controles, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, p. 141-142.

[4] En este primer grupo de excepciones, es decir, aquellas que se fundamentan en la naturaleza, o si se quiere en la tipología, contractual, se deben señalar cinco: 1- Los contratos de concesión de bienes de uso público necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios; 2- Los contratos de concesión para la adjudicación de áreas de servicio exclusivo; 3- La relación negocial existente entre el sujeto prestador de los servicios públicos y los usuarios; 4- Los contratos celebrados entre entidades territoriales y Empresas de Servicios Públicos, cuyo objeto sea la asunción de estas últimas de la prestación del servicio determinado; 5- Los contratos de trabajo.

[5] Dentro del segundo grupo de excepciones indicado, que como se dijo, guardan relación con el ejercicio de prerrogativas públicas por parte de los prestadores de los servicios públicos domiciliarios, se pueden ubicar otras dos:-1- Contratos con cláusulas excepcionales o exorbitantes; y -2- Contratos que para efectos de exten0sión de redes terminen afectando o limitando la propiedad privada de algunos sujetos de derecho.

De conformidad con lo estipulado en el ARTÍCULO 22. CONTRATACIÓN DIRECTA CON ÚNICA OFERTA del Acuerdo No. 005 de la Junta Directiva 002 del 28 de diciembre de 2024 por medio del cual se modifica, adiciona y complementa el Manual de Contratación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís Empresa de Servicios Públicos, que establece la modalidad de selección o escogencia de contratista mediante CONTRATACIÓN DIRECTA CON ÚNICA OFERTA proceden cuando el contrato sea inferior o igual a la suma equivalente en dinero a cien salarios (100) salarios mínimos legales vigentes (SMLMV).

13. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

13.1. OBLIGACIONES DE LA EAAAP ESP:

Empresa asume las siguientes obligaciones con el fin de contribuir al buen cumplimiento del objeto contractual

a) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
b) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
c) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
d) Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
e) Asignar un supervisor del contrato, quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el Contratista.
f) Entregar al Contratista la información que éste requiera para el cabal cumplimiento de las actividades relacionadas con el servicio, así como informar de los daños o falencias que se evidencien en el cumplimiento del objeto del contrato.
g) Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley.

13.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Para efectos del cumplimiento del objeto contractual arriba descrito, el contratista deberá cumplir, entre otras con las siguientes obligaciones:

a) Prestar los servicios profesionales médicos especializados para la realización de exámenes médico-ocupacionales de ingreso, preingreso, periódicos, de retiro, de retorno al trabajo y aquellos que se requieran, según aplique, de conformidad con la normativa vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo.

b) Practicar los exámenes médicos ocupacionales y exámenes complementarios de acuerdo con los perfiles de cargo, la identificación de peligros y evaluación de riesgos definidos por la EAAAP E.S.P., garantizando criterios técnicos, éticos y científicos.
c) Contar con médicos especialistas en Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional, debidamente titulados y con licencia vigente en SST, conforme a lo establecido en la Resolución 1843 de 2025 del Ministerio del Trabajo.
d) Garantizar la confidencialidad, custodia y manejo adecuado de las historias clínicas ocupacionales, de acuerdo con la normatividad vigente, entregando a la EAAAP E.S.P. únicamente el concepto médico de aptitud laboral, con las respectivas recomendaciones y restricciones, cuando aplique.
e) Emitir los conceptos de aptitud médica ocupacional de manera clara, oportuna y debidamente soportada, indicando si el aspirante o trabajador es apto, apto con restricciones o no apto para el cargo evaluado.
f) Realizar y coordinar la práctica de los exámenes complementarios requeridos (laboratorios clínicos, audiometrías, espirometrías, optometría, pruebas de visión, entre otros), garantizando la calidad técnica de los mismos.
g) Presentar a la EAAAP E.S.P. los informes y resultados consolidados de los exámenes realizados, dentro de los plazos establecidos, sin incluir información clínica sensible, respetando la confidencialidad del trabajador.
h) Formular las recomendaciones médico-laborales necesarias para la adaptación del puesto de trabajo, control de riesgos y seguimiento en salud, conforme a los resultados obtenidos.
i) Articular las actividades objeto del contrato con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la EAAAP E.S.P., apoyando la gestión preventiva y el cumplimiento de los Estándares Mínimos.
j) Garantizar que los servicios se presten en instalaciones adecuadas, con equipos calibrados y personal idóneo, cumpliendo con los requisitos técnicos, sanitarios y legales exigidos.
k) Cumplir con los tiempos de atención y oportunidad requeridos por la EAAAP E.S.P. para no afectar los procesos de vinculación, contratación o nombramiento del personal.
l) Asumir la responsabilidad técnica, ética y legal derivada de la ejecución del objeto contractual, respondiendo por la calidad y veracidad de los servicios prestados.
m) Atender los requerimientos, observaciones y solicitudes realizadas por el supervisor del contrato, dentro de los términos establecidos.
n) Cumplir con todas las normas legales vigentes en materia laboral, de Seguridad y Salud en el Trabajo, protección de datos personales y ética médica, relacionadas con el objeto del contrato.
o) Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena y el ICBF), cuando a ello esté obligado, tanto del contratista como del conductor del vehículo

14. ESTUDIOS DE RIESGO PREVISIBLES (ver anexo matriz de riesgos)

15. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN: GARANTÍAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

De conformidad con lo establecidos en el decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, de ahí que para el presente contrato no se exigirán las pólizas por cuanto es un contrato de tracto sucesivo y con pagos mensuales, lo que implica que, si no se cumple con las obligaciones contractuales, no se harán los respectivos pagos mes a mes.

En virtud de la naturaleza del presente contrato, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud por parte de la clínica, y teniendo en cuenta que el pago se realizará por mensualidad vencida, la Entidad no exigirá la constitución de pólizas de cumplimiento, calidad o estabilidad.

Lo anterior se fundamenta en que el riesgo de incumplimiento para la Entidad es mínimo, dado que el pago se efectuará únicamente después de verificar la efectiva prestación del servicio, conforme a las actas de supervisión y control. En consecuencia, el cumplimiento de las obligaciones contractuales se garantizará mediante:

- La verificación mensual de la prestación del servicio por parte del supervisor designado.
- La aplicación de cláusulas penales y demás mecanismos legales previstos en el contrato en caso de incumplimiento.

Esta disposición se ajusta a lo establecido en el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que facultan a las entidades estatales para modular la exigencia de garantías de acuerdo con la naturaleza y el riesgo del contrato.

De igual manera en el Acuerdo 05 de diciembre 28 de 2024, por medio del cual se aprobó el nuevo Manual de Contratación de la EAAAP, en su NUMERAL 14.8. GARANTIAS, Expresa lo siguiente

"(...) las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones es el contrato de seguro contenido en pólizas. El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva.

En el modo de selección o escogencia de CONTRATACION DIRECTA, la exigencia de las garantías establecidas en este manual no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudio previos o concepto técnico.

Teniendo en cuenta lo anterior, **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUERTO ASIS**, determina NO EXIGIR la constitución de garantías.

16. ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO:

Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación

directa y de mínima cuantía, de conformidad con lo estipulado en el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN (M-MACPC-03)

17. MULTAS.

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. La liquidación de las multas las efectuara el (la) supervisor (a) en las actas parciales de recibido y en el acta final según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará efectuando el valor de estas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso.

18. CLÁUSULA PENAL.

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís, a título de indemnización, una suma equivalente a al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por LA EAAAP ESP, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

19. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.

En razón a que EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vinculación laboral alguna entre LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA y sus empleados.

20. CESIÓN, PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO.

Una vez suscrito el contrato, en la ejecución no podrá cederse total ni parcialmente sin la autorización previa y expresa de la EAAAP ESP, esto en aplicación del inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El incumplimiento a esta cláusula dará lugar a que la entidad mediante acto administrativo motivado haga efectivo el pago penal pecuniario.

21. INDEMNIDAD.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños y lesiones

a personas o propiedades a terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de las actividades objeto del contrato hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la entidad por asunto que sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la entidad, a solicitud del contratista podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que estos le ocasionen a la EAAAP ESP sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la entidad en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales.

Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la entidad este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita a EL CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo.

22. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

23. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante conciliación. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes.

24. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA a favor de la EMPRESA estará a cargo de la DE LA PROFESIONAL DE GESTION INTEGRAL DE LA EAAAP ESP, quien estará facultada para controlar, exigir y verificar la ejecución y cumplimiento del contrato velando por los intereses de la EMPRESA dentro de los parámetros de costo, tiempo, calidad y legalidad, conforme a la normatividad vigente. Igualmente será responsable de recibir los bienes, aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones

que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

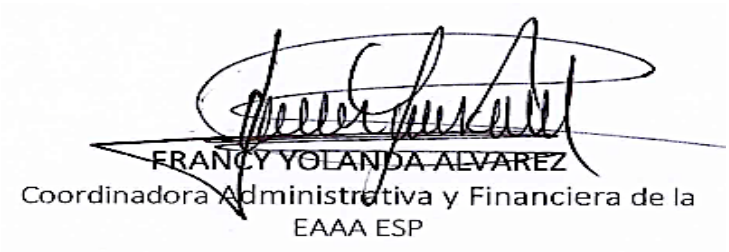
25. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Se ejecutará en el municipio de Puerto Asís (Putumayo),

26. CONCLUSIÓN:

Por todo lo expuesto la EAAAP ESP concluye la necesidad, conveniencia y oportunidad de realizar la gestión contractual para la suscripción de un CONTRATO, para la ejecución del servicio objeto del presente estudio, según el artículo VIGÉSIMO SEGUNDO del manual de contratación de la Empresa, ACUERDO NO 05 del 28 de diciembre de 2024.

Se firma en Puerto Asís a los dos (02) día del mes de enero de 2026



	NOMBRES	CARGO	FIRMA
REVISO	Richard J. Salazar S.	Asesor Externo en Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos realizado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad la presentamos para la firma.			